

01/2007



M9200701927

**CONSTITUCION DE LA ENTIDAD "MONTSERRAT VILLALBA
RUIZ, S.L.."**

NUMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a catorce de junio de dos mil siete. -----

Ante mí, **AMALIA ISABEL JIMENEZ ALMEIDA**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, -----

COMPARECE

DOÑA MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, mayor de edad, casada con Don Dario Domínguez Medina, en regimen de separación de bienes, vecina de Telde, con domicilio en la calle María Encarnación Navarro, número 21, CP 35200, de nacionalidad española, y con D.N.I. número 51.639.303-W. -----

Su regimen de separación de bienes, ha sido pactado mediante escritura de Capitulaciones matrimoniales, otorgada en esta Ciudad, ante la infrascrita Notario, el día 14 de Noviembre de 2.003, bajo el número 3.543, y que se inscribió en el Registro Civil del Juzgado de Primera Instancia, número 6 de esta Capital, al tomo 104, pagina 265 de la sección Segunda. -----



Interviene por su propio nombre y derecho; tiene a mi juicio, capacidad y legitimación legal bastante para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL**, y. -----

EXPONE

Que tiene decidido la constitución de una Sociedad Mercantil Limitada UNIPERSONAL, de conformidad con la vigente Ley de 2/95 de 23 de Marzo y lo lleva a cabo, con arreglo a las siguientes, -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El compareciente en uso de la facultad que le concede el artículo 125 de la Ley 2/95 FUNDA Y CONSTITUYE una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada UNIPERSONAL, de nacionalidad española de duración indefinida, bajo la denominación de "**MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SOCIEDAD LIMITADA**" cuyo domicilio, objeto social y demás disposiciones estatutarias, constan de los Estatutos que el/la socio/a socio fundador/a me entrega, y que copio literalmente al final de esta escritura. -----

Dicha Sociedad se registrará por la citada Ley 2/95 de

01/2007



23 de Marzo y por los aludidos estatutos que copio al final de esta escritura. -----

La Sociedad empieza sus operaciones sociales en el día de hoy. -----

SEGUNDA.- El capital social es de **TRES MIL CIEN EUROS**, distribuido en cien participaciones sociales iguales acumulables e indivisibles de **TREINTA UN EUROS** cada una de ellas. -----

Dichas participaciones en las que está dividido el capital social, son suscritas íntegramente por el único socio fundador. -----

Las cantidades correspondientes al valor nominal de las participaciones suscritas y desembolsadas, por el socio fundador de la sociedad, sus importes han sido ingresados en la cuenta número 0128/0813/10/0100016925, abierta a nombre de la Sociedad en la sucursal de la entidad de crédito, BANKINTER, S.A., Oficina de Telde, según resulta de la correspondiente certificación del depósito que me exhibe y entrega de fecha 29 de Mayo de 2.007, la que dejo unido a esta matriz, para que forme parte integrante



de la misma a todos los efectos legales. -----

Queda pues totalmente suscrito y desembolsado el capital social ascendente a la cantidad de **TRES MIL CIEN EUROS**. -----

TERCERA.- Con base en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2/95, el socio fundador da este acto el carácter de Junta Universal, y en la misma acuerda lo siguiente: -----

1º.- Optar o elegir como órgano de administración el de **UN ADMINISTRADOR UNICO**. -----

2ª.- Nombrar **ADMINISTRADORA UNICA** de la sociedad, a la propia socia fundadora, quien a efectos formales acepta su cargo y entra en posesión del mismo; pudiendo ejercitar en nombre de la Sociedad todas las facultades orgánicas que le correspondan legalmente por razón de su cargo y las estatutarias que se reseñan en el artículo 20º de los Estatutos sociales. -----

El Administrador, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, ejercerá su cargo por **tiempo indefinido**, manteniéndose su vigencia hasta que se produzca su renuncia o, en su

01/2007



7U7661188

caso, su revocación por parte de la Junta General. ---

CUARTO.- Yo, la Notario, advierto al compareciente la prohibición de desempeñar cargo alguno en la Sociedad o en su caso de ejercerlos a personas declaradas incompatibles, en la forma y condiciones que quedan fijadas en la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, asegurándome el designado que no le afecta ninguna de las prohibiciones previstas en la mencionada Ley ni en ninguna otra vigente. -----

QUINTO.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos unidos, el día del otorgamiento de la escritura fundacional. En consecuencia, el socio fundador, acuerda en relación con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Sociedades Limitadas, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por los Administrador designado ante de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -



b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO.- NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- El socio fundador hace constar que el nombre de la Sociedad que se constituye por la presente escritura no es usado por ninguna otra, lo cual me acredita con el correspondiente certificado del Registro de Sociedades, y el cual dejo unida a esta matriz a todos los efectos legales. -----

SEPTIMA.- Se solicita para esta escritura la exención prevenida en el artículo 25 de Ley 19/1994 de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, al darse las condiciones prevenidas en el mismo. -----

OCTAVA.- Advierto al compareciente de que mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad debe hacer expresa constancia de dicha circunstancia en toda su documentación, correspondencia, notas de

01/2007



7U7661189

pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SOCIEDAD LIMITADA". -----

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Bajo la denominación de "MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SOCIEDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de duración indefinida, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley, y demás disposiciones que le



sean de aplicación. -----

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: -----

1.- Alquiler y venta de equipos informáticos, y toda clase de materiales y accesorios para la informática, y software. -----

2.- Alquiler y venta de maquinaria y sus repuestos, de toda clase y tipo. -----

3.- Alquiler y venta de material de oficina y materiales fungibles. -----

4.- Alquiler y venta de material y maquinaria para la limpieza. -----

5.- Intermediario del comercio, bien por comisión o encargo. -----

6.- Elaboración de material didácticos, guías didácticas e informes de formación de todo tipo. -----

7.- Enseñanza fuera de establecimientos permanentes. -----

8.- Contratación y subcontratación de cursos de formación y profesorado. -----

9.- Importación y exportación de toda clase de productos. -----



10.- Reparto de toda clase de productos y articulos publicitarios. -----

11.- Toda clase de servicios y actividades relacionado con los Aparejadores y Arquitectos Tecnicos. -

12.- La construcción, urbanización, promoción, compra y venta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles rusticos y urbanos y de establecimientos mercantiles relacionados con la hosteleria, el esparcimiento y el turismo. -----

13.- La distribución, reparación, alquiler , mantenimiento y comercialización de fotocopiadoras, fax, ordenadores, telefonos moviles, maquinaria de repografia y mobiliario y accesorios de oficina y la realización de todo tipo de trabajos de repografia y copisteria, asi como equipo de aire acondicionado y calefacción. -----

14.- La realización de todas las actividades de Agencias de Seguros Afectos, de Tasación y Tarificación de Seguros y de Actuario de Seguros, todo ello dentro de los limites permitidos por la legislación vigente en la materia y muy especialmente por la Ley



de Seguros Privados 30/1995 de 8 de Noviembre. La realización de las actividades expresadas habrán de llevarse a cabo mediante personal con titulación oficial adecuada o legalmente exigible y con cumplimiento pleno de los requisitos exigidos por las disposiciones legales en vigor. -----

15.- La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, automoviles, vehiculos de uso industrial, comercial o agricola y todos sus repuestos y accesorios, maquinarias y accesorios para riego, maquinaria y material auxiliar para la industrial tabaquera. Talleres de reparación con el consiguiente arrendamiento de obras y servicios para el cliente para toda clase de vehiculos y elementos industriales en general, asi como de aparatos y equipos electronicos y/o electricos. -----

16.- La compra, venta, almacenamiento y distribución de aridos y materiales de construcción. -----

17.- El transporte por carretera de toda clase de mercancías. -----

18.- El estudio, proyecto, ejecución, contrata-

01/2007



7U7661191

ción, desarrollo, conservación y mantenimiento de todo tipo de plantas y plantaciones relacionados con la jardinería y videros de plantas, tanto para sí como por cuenta o encargo de terceros. -----

19.- La explotación de transporte aéreo de personas, mercancías, correo, prensa de todas las clases, así como publicidad y fotografía aérea y servicios de cualquier otra índole, bien esporádica o continuadamente. -----

20.- Las reformas, reparaciones, decoraciones, instalaciones eléctricas, fontanería, contra incendios, cámaras de frío, aire acondicionado, reformas de albañilerías, energía alternativas, G.L.P., plastificado de piscinas y aljibes y el mantenimiento en general así como valoraciones de obras civiles e inmuebles. --

21.- La elaboración, prestación o suministro de toda clase de productos alimenticios, platos preparados, precocinados y demás a Centros de Enseñanza, Empresas, Centros Oficiales, Clínicas y Hospitales. ----

22.- La explotación comercial de traslado de enfermos en avión bien equipado y con desplazamientos a



distintos aeropuertos tanto sean nacional como internacional. Libre de contratación medica para tal fin, asi como la libre contratación explotación propia del servicio de ambulancias para el traslado de los enfermos a Hospitales y Clinicas. La practica de los servicios sanitarios en regimen de Medicina General o Especializada, en cualquier territorio Nacional o Internacional. Asi como la practica en General de medicina en servicios por cuenta propia o ajena; en locales propios o arrendados. El ejercicio de las actividades de este objeto social deberá ser siempre realizado por personas que cuenten con la titulación legal suficiente para ello. -----

23.- Comercio al por mayor y/o al detalle, asi como operaciones de importación y exportación, ostentando toda clase de representaciones comerciales, tanto nacionales como extranjeras. -----

24.- La fabricación de productos quimicos y embalajes. -----

25.- La compra y venta al por mayor, en el mercado nacional, de toda clase de mercaderias, especialmente

01/2007



707661192

de frutas y productos horticolas, asi como tambien de pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados. -----

La importación y explotación de todo lo anteriormente relacionado. -----

26.- El transporte y almacenamiento de todas las repetidas materias o productos, asi como el someterlos a aquellos tratamientos o manipulaciones que aseguren su comerciabilidad, para cuyos fines podrá comprar arrendar o contratar las construcciones de toda suerte de buques mercantes y pesqueros, almacenes de depositos e instalaciones frigorificas o especiales que precise. -----

27.- La provisión de alimentos y bebidas a toda clase de buques, asi como cualquier otro suministro necesario para la navegación, realizando cuantas operaciones fueren menester para atender el mencionado fin. -----

28.- La importación, exportación, comercialización, distribución y la compra y venta a mayoristas y detalle de toda clase de productos alimenticios en ge-



neral, y en particular, productos derivados del mar, congelados, frescos o sometidos a cualquier proceso para conservar su estado alimentario, así como todos aquellos productos que sean derivados del pescado, tales como harinas, aceites y productos grasos. -----

29.- La enseñanza de las disciplinas de mecanografía, taquigrafía, informática e idiomas; la enseñanza, preparación y recuperación de cualesquiera asignaturas prevenidas en los Planes Oficiales de enseñanza; y la preparación de programas de oposiciones de acceso a las mismas de las distintas Administraciones Públicas de entes estatales autónomos. Dichas actividades se realizarán con sumisión a los requisitos prevenidos en la legislación vigente y por medio de personas con titulación oficial adecuada al caso de que se trate. -----

30.- La investigación, desarrollo, fabricación, venta, exportación, importación, reparación, mantenimiento de aparatos, maquinarias y elementos electrónicos. Ejecución de proyectos técnicos de telecomunicaciones, utilizando para ello los técnicos titulados

01/2007



7U7661193

adecuados. Programación e instalación de toda clase de equipos de informatica. -----

31.- La elaboración, explotación, comercialización y fabricación de muebles y la importación y exportación de madera. -----

32.- La instalación, comercialización, representación y distribución de materiales metalicos, especialmente estanterias y objetos propios de oficinas y despachos. -----

33.- La importación, exportación, comercializacion y confección de toda clase de tejidos y calzados. ----

34.- La edición y distribución de libros. -----

35.- La realización, programación, desarrollo y dirección del deporte y de concursos y campeonatos del mismos. -----

36.- La importación, exportación, compra y venta al por menor de toda clase de articulos y prendas deportivas. -----

37.- La instalación, reparación, compra, venta, importación y distribución de material relacionado con la televión, antenas, parabolicas, porteros automati-



cos, videoporteros, alarmas, hijo musical, electricidad, electronica, fontaneria, albañileria y aparatos de imagen y sonido en general. -----

38.- El asesoramiento y reparación de congresos, convenciones, reuniones y asistencias a colectivos de carácter turisticos. -----

39.- La adquisición, gestión, administración y disposición de acciones, participaciones sociales, valores, títulos, títulos-valores, bonos, obligaciones y participaciones representativas en el capital de todo tipo de sociedades publicas o privadas, de renta fija o variable, coticen o no en Bolsa o en cualquier mercado secundario, sin que en ningun caso puedan constituir tales actividades fondo de inversión mobiliaria.

40.- La instalación y explotación de parques eolicos, ya sean directa o indirectamente. -----

El diseño, fabricación, comercialización e instalación de panales solares. -----

La producción y distribución de energia solar y eolica. -----

Las nuevas tecnologias relacionado con todo lo an-



- terior. -----
- 41.- Informe y Estudios sobre formación profesional ocupacional continua y reglada. -----
 - 42.- Informe, Estudios gestiones sobre formación de idiomas en el extranjero. -----
 - 43.- Proyectos de formación ocupacional para empresas dedicadas a formación tanto en España como el extranjero. -----
 - 44.- Estudios de mercado sobre formación, empleo y movilidad para trabajadores en cualquier país de la comunidad Económica Europea y Canarias. -----
 - 45.- Informe y Estudios sobre salidas profesionales sobre diferentes titulaciones. -----
 - 46.- Informe y Estudios sobre programas e iniciativas comunitarias para la formación profesional ocupacional o universitaria. -----
 - 47.- Estudios sobre el mercado del trabajo ocupacional para jóvenes y sobre salidas profesionales de diferentes titulaciones. -----
 - 48.- Informes, Estudios y proyectos de formación continua ocupacional y reglada para empresas españolas



y extranjeras comunitarias o no comunitarias. -----

49.- Organización de cursos trasnacionales ocupacionales o no ocupacionales de idiomas o de cualquier materia en España o en cualquier país extranjero comunitario o no comunitario. -----

50.- Contratación o subcontratación mediante arriendo, subarriendo, sesión o subrogación de centros de formación en países extranjeros comunitarios o no comunitarios. -----

51.- Organización y gestión de cursos de idiomas o de cualquier otro tipo ocupacionales o no ocupacionales tanto privados como cursos financiados por el fondo Social Europeo. -----

52.- Gestión de alumnos becados en cualquier país comunitario o no comunitario organizándoles también la formación, manutención, estancia y viajes. -----

53.- Gestión organización, elaboración y desarrollo de guías didácticas formativas para cursos en España así como, en el extranjero. -----

54.- Estudios de viabilidad. -----

55.- Organización y gestión en general, de cual-

01/2007



7U7661195

quier empresa bien sea española o extranjera en materias de compra venta y alquiler de bienes materiales e inmuebles. -----

56.- Gestión de los objetos sociales que nos pida cualquier empresa extranjera en España. -----

57.- Informes sobre competencias profesionales en diferentes sectores económicos y empresariales. -----

58.- Captación a nivel español o europeo en general de posibles candidatos para recibir formación especializada ocupacional o privada de idiomas en el extranjero. -----

59.- Gestión de prácticas de formación prácticas lectivas laborales en España o en cualquier país de la comunidad Europea, organizando también la propia formación en un centro de formación así como la estancia y la manutención de los posibles candidatos. -----

60.- Arriendo subarriendo de propiedades turísticas. -----

Todas estas actividades se entenderán realizadas tanto directa como indirectamente por medio de terceros. -----



Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros, disposiciones u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida. -----

Artículo 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4º.- El domicilio social se establece en Santa Brigida, calle Hubara, número 14 (Urbanización Los Toscanes), C.P. 35.300. -----

Por acuerdo de los Administradores dicho domicilio puede ser trasladado dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las Sucursales, Agencias o Delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el



desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. -----

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida y dá comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6º.- El Capital social es de TRES MIL CIEN EUROS, dividido en cien participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambas inclusives, de TREINTA Y UN EUROS de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. -----

Artículo 7º.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones.- El único título de propiedad esta



constituido por esta escritura, y, en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieren otorgarse.- En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. -----

Las certificaciones del Libro Registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. -----

Artículo 8º.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones, por actos intervivos entre los socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmiten. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos se regirá por las siguientes reglas: -----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y

01/2007



características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. -----

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento, si comunica al transmitente, por conducto notarial la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. ---

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán



las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, el valor razonable de las mismas el día en que se hubiese comunicado al órgano de administración de la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a este efecto por los administradores. -

Los gastos de auditor serán de cuenta de la sociedad. El valor razonable que se fije será válido para todas las enajenaciones que tengan lugar dentro de cada ejercicio anual. Si en las enajenaciones siguientes durante el mismo ejercicio anual, el transmitente o adquirente no aceptasen tal valor razonable se podrá



practicar nueva valoración a su costa. -----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Artículo 9º.- El regimen de transmisión forzosa y de la transmisión mortis causa de las participaciones sociales, será el establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Artículo 10º.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada a los Administradores por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le



correspondan en la Sociedad. -----

Artículo 11º.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público. -----

Artículo 12º.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad orginaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

La sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del proposito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al organo de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales, o de



gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. --

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

Artículo 13°.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Artículo 15°.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los vo-



tos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requeriran el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del Artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requeriran el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

Artículo 16º.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por los Administradores, con quince dí-

01/2007



as de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, en el domicilio que figura como cada uno en el Libro de Registro de Socios, con expresión de fecha, hora y lugar de celebración y asuntos sobre los que se haya de deliberar, nombre de la Sociedad y el de la persona o personas que realicen la comunicación. Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los socios decidieren por unanimidad celebrarla y el orden del día de la misma. -----

Artículo 17°.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resulta-



do. -----

Artículo 18°.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador, en caso de ser varios, bajo la presidencia del de mayor de edad de los Administradores presentes. Actuará de Secretario, el Administrador más joven. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismos, presidirá la Junta y actuará de secretario los socios que elijan los asistentes a la misma. En caso de existir Consejo de Administración su Presidente y Secretario lo serán de la Junta. -----

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, Por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización o elevación a públicos de los mismos corresponde al Administrador o Administradores, con cargos vigentes e



inscritos en el Registro Mercantil. En caso de existir Consejo de Administración, certificará los acuerdos de las Juntas el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente del referido Consejo. -----

Artículo 19º.- ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad se encomienda a uno o varios Administradores, con un máximo de tres que podrán actuar solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. En caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----

Se encomienda a la Junta General la determinación en cada caso de la estructura concreta que haya de tener el órgano de administración. -----

En caso de Consejo de Administración, habrá un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. -----

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

El Consejo de Administración, cuando lo hubiere podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y tanto el Consejo como los Adminis-



tradores podrán otorgar y revocar apoderamientos. ----

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por el Presidente o quien haga sus veces, por fax, carta, telex, telegrama o por acta notarial, dirigidos personalmente a cada Consejero, remitadas con siete días de antelación mínima a la fecha de la reunión. -----

No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad, celebrar la correspondiente reunión. -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo la excepción del artículo 141, 2 de la Ley de Sociedades Anón-

01/2007



7U7661202

nimas. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente. -----

El Consejo elegirá de su seno a su presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y en su caso el Vicesecretario, no Consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.

El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio del abono de los gastos que se derivasen del ejercicio del mismo. -----

La expresión Administrador o Administradores, utilizada en estos estatutos, se entiende en su caso referida al Órgano de Administración por el que haya op-



tado la Junta General de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. -----

Artículo 20°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponderá a los administradores en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. A modo meramente enunciativo y no limitativo, corresponde a los Administradores las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a).- Llevar la administración, gestión, giro y tráfico de la Sociedad, así como el desarrollo y desenvolvimiento de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma. -----

b) .- Disponer y ordenar las actuaciones que estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; ejecutar los acuerdos de la Junta General. -

c).- Decidir, ejecutar y celebrar los contratos civiles o mercantiles que sean necesarios, convenientes, propios o consecuencia de la realización del objeto social, estableciendo las condiciones de hecho y de derecho, así como las estipulaciones necesarias pa-



ra el desenvolvimiento de dicho objeto. -----

d).- Celebrar contratos bancarios y mercantiles de toda índole y naturaleza en cualquier Banco Nacional o Extranjero, incluidos el Banco de España y la Caja Insular de Ahorros de Canarias, realizando cuanto la legislación y practicas bancarias permitan o tengan establecidas las citadas entidades. -----

e).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y cajas de seguridad; librar endosar, aceptar, cobrar, intervenir, negociar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y cualquier otro documento de giro y trafico. Canjear y pignorar valores y sus intereses, dividendos, y amortizaciones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. -----

f).- Ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales o industriales, celebrar contratos de compra-venta de mercancías , valores o efectos, transportes, seguros y cambio y demás regulados en el Libro segundo y Titulo Tercero del Libro Tercero del Código de Co-



mercio, que se estime o consideren necesarios o convenientes para el desarrollo del giro y trafico propio del objeto de la sociedad. -----

g).- Pagar, cobrar, exigir y prestar rendiciones de cuentas, suscribiendo los oportunos documentos que el caso exija. -----

h).- Comparecer ante Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Cabildos, Mancomunidades, Delegaciones y toda clase de autoridades y funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, realizando cuanto sea necesario cerca de los Organismos competentes para efectuar la importación de mercancías y demás objetos que sean necesarios para la Compañía, obteniendo las oportunas licencias y permisos de importación y exportación. -----

i).- Vender, ceder, permutar o de cualquier otra forma enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo hacer toda clase de segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, determinaciones de resto, declaraciones de obras nuevas y obras de-

01/2007



7U7661204

rruidas, alteraciones de fincas, permutas, cesiones en pagos y para pagos, retractos, tanteos, y opciones. --

j).- Comprar o de cualquier otra forma, adquirir, bienes muebles e inmuebles, sin excepción alguna. ----

k).- Hipotecar o de cualquier otra forma, gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. -----

l).- Representar a la Sociedad en juicios y fuera de ellos, designando Abogados y Procuradores, a quienes podrán conferir, facultades para una representación judicial en toda clase de litigios, contiendas, procedimientos o reclamaciones, sin limitación de ningún género a los efectos mencionados, así como absolver posiciones en pruebas de confesión judicial de toda clase de juicios y procedimientos y formalizar ratificaciones personales. -----

ll).- Designar Gerente y Director Comercial, cuando lo crea oportuno o conveniente, confiriéndole las facultades que libremente estipule, para el desarrollo de dichos cargos. -----

m).- Conferir poderes de todas clases, con las facultades que libremente determine, cuyos apoderamien-



tos podrá revocar cuando lo crea oportuno o conveniente. -----

n).- Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades propias del Administrador, incluso aquellos que sean presupuesto, desenvolvimiento, consecuencia, complementario o aclaratorio del acto que realice en el ejercicio de dicho cargo. -----

Artículo 21°.- Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Los Administradores podrá ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, con la mayorías ordinarias. -----

Artículo 22°.- No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la 12/1.995 de 11 de Mayo. -----

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23°.- El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. Los Administradores están



obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por los Administradores.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el Artículo 86 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. -----

Artículo 24°.- Los Socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. -----

Artículo 25°.- De los beneficios obtenidos en cada



ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. -----

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar. -----

DISPOSICION FINAL

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los Socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someteran necesariamente a arbitraje. -----

Tales son los Estatutos por los que ha de regirse la referida Sociedad. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los com-

01/2007



7U7661206

parecientes quedan informados, y aceptan, mediante este otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El notario responsable de tales ficheros es el autorizante de este instrumento público, con residencia en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y con despacho abierto en la calle Franchy y Roca, número cinco, primero. -----

Así lo dicen y otorgan libremente y a mi presencia. -----

Hechas las reservas y advertencias legales en especial las fiscales, y entre ellas las relativas a los datos de identificación fiscal y domicilio tributario de los otorgantes, y de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----



Leída por mi íntegramente esta escritura previa renuncia que el señor compareciente hace de su derecho a leerla por sí, la ratifica y firma. -----

De identificarle por medio de su Documento de Identidad, reseñado en la comparecencia y que me han sido exhibido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor otorgante y de todo lo demás consignado en este instrumento público que va extendido en veinte folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, números 7U7662501 y los diecinueve siguientes en orden correlativos, yo, la Notario, doy fe.- Sigue la firma de la compareciente = Signado.- A. Jiménez = rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la notaria autorizante, para hacer constar que incorporo a la presente la Comunicación acreditativa de la obtención del NIE, que se insertará posteriormente en sus copias. DOY FE. Signado y sellado.-.Amalia Jiménez.-.Rubricado.-. ----

DOCUMENTOS UNIDOS

01/2007



7U7661207



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 07123826

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. MONTSERRAT VILLALBA RUIZ,
en solicitud presentada con fecha 07/05/2007 y número de entrada 07124754,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Ocho de Mayo de Dos Mil Siete.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Laura García Vera y D. Aida M Cabrera Jorge

CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/0813/10/D100016925 abierta en esta Entidad a nombre de MONTSERRAT VILLALBA RUIZ S.L. (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por:	Fecha	Importe (Euros)
Dª Montserrat Villalba Ruiz	28.05.2007	3.100,00

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 29/05/2007.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 28637/2007



0813 100016925

FINANCIA, TIEMPO Y SERVICIO S.A. S. 07. A. 01/07/96

01/2007



7U7661208

PRINCEPS COLLEGIUM PRIMA SULLANITUS AUTOPALAY



7N3397765

09/2006



Servicio Tributario de Atención al Ciudadano de NIF Provisional del Impuesto General del Consumo y su Agencia Estatal de Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
200703695710152X

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional
B35957117**

Fecha de expedición del NIF Provisional
Administración de la AEAT
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

14/06/2007
35 - 600

MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SLU
HUBARA, 14 - 35300 Santa Brígida (Las Palmas)
HUBARA, 14 - 35300 Santa Brígida (Las Palmas)
9BB596C40D6FC631



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE BAJO EL NÚMERO QUE ENCABEZA OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PARA LA OTORGANTE, EXPIDO LA PRESENTE EN VEINTITRÉS FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DE USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE SERIE 7U, NÚMERO 7661186 Y LOS VEINTIDÓS SIGUIENTES EN ORDEN QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DOY FE.-



3100'00

776415618

01/2007



FOLIO PARA ANOTACIONES

Protocolo 1688 de fecha
14 de junio de 2007

REGISTRALES



Admon. Tributos Cedidos de Las Palmas
Lugar y fecha: Las Palmas Gran Canaria, 22 de Junio de 2007.
Documento:

Núm. de presentación: 2007/06922066

Para la declaración liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado las autoliquidaciones con los números de justificante que se relacionan y, si procede, se ha acreditado su pago según la validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.

6606902724462



Admon. Tributos Cedidos de Las Palmas
Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afechos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

Registro Mercantil Las Palmas T.O.F.O
MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SL
Presentación: 1/176/1.251 Folio: 196
Prot. 2007/1688/N/14/06/2007
Fecha: 21/08/2007 09:18 N.Entrada: 1/2007/9.058,0
Pres: GESTORIA BENITEZ, SARMIENTO-0

Registro Mercantil Las Palmas T.O.F.O
MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SL
Presentación: 1/176/1.251 Folio: 196
Prot. 2007/1688/N/14/06/2007
Fecha: 21/08/2007 09:18 N.Entrada: 1/2007/9.058,0
Pres: GESTORIA BENITEZ, SARMIENTO-0

Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS DE G. C.
MONTSERRAT VILLALBA RUIZ, SL

DOCUMENTO : 1/2007/10.195,0 **DIARIO** : 176 **ASIENTO** : 1251
Francisco de Asis Fernandez Rodriguez, Registrador Mercantil de LAS PALMAS 3 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1867 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 144
HOJA : GC-39519 **HOJA BIS**:
INSCRIP.: 1 **INS. BIS** :

Sin perjuicio de su adaptación a la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, de conformidad con lo establecido en su Disposición Transitoria Primera, NO HA TENIDO ACCESO AL REGISTRO el apartado 9) del art. 2º de los Estatutos, que dice: "importación y exportación de toda clase de productos", ni el inciso final del apartado 27) del mismo artículo, que dice: "realizando cuantas... el mencionado fin", por contravenir lo dispuesto en el art. 178 del Reglamento del Registro Mercantil, ni la enumeración de facultades contenidas en el art. 20º de los mismos Estatutos en cumplimiento de lo establecido en el art. 185.6 del expresado Reglamento.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 75,72 Euros (12.593 Pts.) **N.FACTURA:**

LAS PALMAS DE G. C. , 26 de Septiembre de 2007

EL REGISTRADOR

En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la notificación de esta calificación, se puede interponer recurso en la forma y según los trámites previstos en el artículo 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de Febrero de 1946 y modificada por ley 24/2.001 de 27 de Diciembre.

LEY 8/89 - D.Ad. 3ª. BASE DECLARADA ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 1,25,13,22